



## VALLE DE EGÜÉS

### **Aprobación de convocatoria y bases reguladoras de ayudas al alquiler y adquisición de locales por personas emprendedoras del Valle de Egüés**

Por medio del presente se hace público que, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2019, el Ayuntamiento del Valle de Egüés ha aprobado la siguiente convocatoria de ayudas y bases reguladoras:

#### **BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS AL ALQUILER Y ADQUISICIÓN DE LOCALES POR PERSONAS EMPRENDEDORAS DEL VALLE DE EGÜÉS**

##### **I. Objeto de las presentes bases.**

1.1. Es objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas económicas al alquiler y a la adquisición de locales para la implantación de nueva actividad económica en el Valle de Egüés durante el año 2019.

1.2. Las ayudas económicas a que se refieren las presentes bases comprenderán también los supuestos en los que el alquiler vaya acompañado de una opción de compra, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades establecido más adelante.

1.3. En todo caso, la relación de arrendamiento o la adquisición de la propiedad de los locales deberá formalizarse en escritura pública, o documento privado en el caso del alquiler, que deberá contar con fecha posterior al 1 de enero de 2019.

1.4. A todos los efectos de las presentes bases cuando la renta no sea establecida por referencia a períodos mensuales, se obtendrá la correspondiente prorata o proporción mensual.

##### **II. Personas beneficiarias de las ayudas.**

2.1. Sólo podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en las presentes bases las personas físicas y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las mismas.

–Las personas físicas deberán cumplir con los requisitos de capacidad exigida legalmente para el desarrollo de la actividad de que se trate. Varias personas físicas podrán solicitar las ayudas de forma conjunta aunque al vínculo jurídico entre ellas existente no se reconozca personalidad jurídica independiente de todos y cada uno de sus miembros.

–Las personas jurídicas podrán adoptar la forma de sociedades de capital con responsabilidad limitada, Microcooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Laborales, sociedades comanditarias, civiles y cualesquiera otras formas societarias con personalidad jurídica reconocida por las leyes.

2.2. En todo caso, tanto las personas físicas, individuales o en grupo, como las jurídicas deberán estar al corriente en el pago de las exacciones municipales.

### **III. Actividades.**

3.1. Para ser beneficiarias de las ayudas, tanto las personas físicas como las jurídicas habrán de poner en marcha un negocio o actividad económica de nueva implantación en un local ocupado en régimen de alquiler o del que hayan adquirido la plena propiedad.

La actividad podrá tener carácter industrial, comercial o de servicios de cualquier tipo, incluso profesional.

3.2. La actividad a implantar en el local subvencionable ha de tener carácter innovador, entendiéndose por tal aquella que no haya sido puesta en marcha en el Valle hasta el momento, o bien aquella otra que aun contando con la concurrencia de otras actividades iguales o equivalentes en el Valle, sin embargo, no estén establecidas en un radio imaginario de 150,00 metros lineales. Este radio será calculado considerando su punto de referencia en la puerta de entrada al nuevo local de cuya implantación subvencionada se trate.

No obstante, la condición anterior no será de aplicación las actividades industriales y de hostelería.

3.3. Se excluyen de la posibilidad de percibir las ayudas económicas a que se refieren las presentes bases los siguientes supuestos:

3.3.1. Todos aquellos en los que pueda comprobarse la mera continuidad en una actividad previamente implantada en el Valle de Egüés cuando se produzca un simple cambio de denominación social, fusión o absorción de sociedades, o mero cambio de emplazamiento dentro del Valle.

Esta exclusión no se tendrá en cuenta cuando se trate de actividades, previamente implantadas en el vivero de empresas municipal, que se instalen en el Valle una vez finalizado su tiempo de permanencia en el vivero.

Esta exclusión no se tendrá en cuenta en los casos de actividades ya implantadas en el Valle con anterioridad, *que no solicitaron esta ayuda para su primera implantación*, en los casos en que debido al incremento de su actividad necesiten hacer un cambio de emplazamiento dentro del Valle.

Este incremento de actividad deberá verse reflejado en la necesidad de contar con mayor superficie, maquinaria o plantilla.

Las empresas o personas que tengan concedida la ayuda por alquiler, si compran un nuevo local en el Valle sin haber agotado todavía la ayuda por alquiler, esta se podrá adaptar por el tiempo que quede pendiente de percibir a las condiciones del nuevo local adquirido.

En ambos casos el o la solicitante deberá presentar al órgano encargado de resolver la ayuda, la documentación necesaria para acreditar la necesidad del cambio de local justificando suficientemente el incremento de su actividad. Será necesario un informe favorable por parte del personal municipal para poder conceder la ayuda.

3.3.2. Cuando la actividad haya sido objeto de cese o cierre en un plazo de un año antes de la nueva puesta en marcha por las mismas personas promotoras, o por un número de dos de ellas, al menos.

3.4. La actividad a implantar ha de reportar, cuando menos la presencia de un puesto de trabajo en el local objeto de subvención.

3.5. Para ser persona beneficiaria de las ayudas la actividad de que se trate ha de contar con todas las autorizaciones medioambientales, urbanísticas y demás sectoriales que sean exigibles.

#### **IV. Locales.**

4.1. A los efectos del reconocimiento de las ayudas a que se refieren las presentes bases los locales, según su destino, se clasifican en locales industriales por un lado y, por otro, locales de servicios y otras actividades.

4.2. Las naves o locales cuyo alquiler o adquisición puede ser objeto de subvención o ayuda económica han de reunir las siguientes condiciones:

–Han de estar ubicadas dentro del término municipal del Valle de Egüés.

–Habrán de contar con todos los permisos y autorizaciones legales necesarios para su construcción.

–Las personas propietarias del local han de encontrarse al corriente en el pago de las exacciones municipales, incluidas aquellas que se deriven de la titularidad del local objeto de alquiler.

–Por la calificación del terreno y características de los locales, éstos han de ser aptos desde un punto de vista urbanístico para el desarrollo de la actividad cuyo alquiler se trate de subvencionar.

4.3. En ningún caso serán subvencionables los alquileres o la adquisición de viviendas, aunque en las mismas se desarrollen las actividades a que se refiere el apartado III del presente pliego.

4.4. Cuando una misma actividad sea desempeñada en dos o más locales distintos, exista o no continuidad física entre ellos, se considerarán a los efectos del reconocimiento de las ayudas a que se refieren las presentes bases como un solo local.

#### **V. Cuantía de las ayudas.**

5.1. La financiación durante el año 2019 para atender las subvenciones que se regulan en estas bases será con cargo a la partida correspondiente a "Fomento del empleo".

Las ayudas que se concedan serán reconocidas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada. Las que puedan reconocerse en ejercicios futuros estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal y limitadas igualmente a su cuantía.

### ***Ayudas al alquiler***

5.2. Las ayudas al alquiler de locales se cuantificarán en función de los usos y las superficies, de los módulos aprobados en las presentes bases y de los límites establecidos en las mismas cualquiera sea la renta que realmente se haya pactado por la parte arrendadora y arrendataria.

5.3. A los efectos del cálculo de las ayudas al alquiler, se establecen los módulos de alquiler que a continuación se detallan, con independencia de cuál sea el importe de la renta real y efectivamente comprometida entre parte arrendataria y propietaria del local. Dichos módulos se tomarán como referencia cuantitativa par el cálculo de las ayudas:

Destino-euros/m<sup>2</sup>.

Industrial: 3,00 euros/m<sup>2</sup>

Comercial: 5,00 euros/ m<sup>2</sup>

5.4. La cuantía de la ayuda económica para las personas empadronadas será del 100 por 100 con respecto al módulo aplicable en cada caso, sin perjuicio de la aplicación del régimen de limitaciones máximas por local que luego se detalla.

5.5. La cuantía de la ayuda económica para las personas no empadronadas será del 50 por 100 con respecto al módulo aplicable en cada caso, sin perjuicio de la aplicación del régimen de limitaciones máximas por local que luego se detalla.

Ambos porcentajes se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5.7

5.6. En ningún caso el importe máximo de la ayuda sobrepasará el de la renta debida, ni los siguientes límites por local, con independencia de su superficie:

Para personas empadronadas:

Destino-Límite máximo.

Industrial: 1.000,00 euros/mes.

Comercial: 800,00 euros/ mes.

Para personas no empadronadas:

Industrial: 500,00 euros/ mes.

Comercial: 400,00 euros/ mes.

5.7. Las personas jurídicas no podrán tener la condición de empadronadas. Salvo que la suma de las participaciones sociales de personas empadronadas en el Valle, supere el 50 por cien del capital. En tal caso la ayuda se reconocerá en un porcentaje igual a la suma de las participaciones sociales de las personas empadronadas.

En el caso de sociedades irregulares, se reconocerá la ayuda al 100 por 100, sólo en el caso de que todas las personas socias se encuentren empadronadas en el Valle de Egüés. Cuando no se encuentren empadronadas la totalidad de las personas socias, se aplicará el criterio proporcional del párrafo anterior.

5.8. Con carácter general las ayudas al alquiler mensual tendrán una duración máxima de veinticuatro meses, que se abonarán trimestralmente, coincidiendo con los trimestres naturales. Con independencia del reconocimiento de la subvención en un solo acto y para el período máximo establecido, así como del régimen de pagos de las ayudas contemplado en las presentes bases, la o el beneficiario sólo devengará el derecho a las mismas por importes correspondientes a períodos mensuales y a mes vencido y mantenga la actividad que dio origen a la ocupación del inmueble.

En el caso de que los solicitantes sean empresas de economía social constituidas como: Microcooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Laborales, la duración máxima al alquiler mensual se ampliará a treinta meses.

5.9. En aquellos casos en que la puesta en marcha de la actividad sea posterior a la formalización y comienzo de vigencia de la relación arrendaticia, la ayuda económica no se reconocerá sino a partir del comienzo efectivo de la actividad en el local de que se trate.

5.10. Será condición ineludible para poder percibir las ayudas al alquiler estar asimismo al corriente en el pago de la renta. El impago culpable de la renta por parte de la persona arrendataria dará lugar a la extinción del derecho a la subvención y a la restitución de las cantidades percibidas hasta el momento por dicho concepto.

#### ***Ayudas a la adquisición de locales.***

5.11. La ayuda económica por adquisición de locales sólo se reconocerá en virtud de actos de adquisición por compraventa, dación en pago, o títulos admitidos en derecho que lleven consigo la transmisión de la plena propiedad, sin condición ni limitación

alguna. No se admitirá a tales efectos la compraventa con pacto de retroventa, ni cualquier otra relación contractual de similares características.

5.12. La ayuda económica a la adquisición de locales se cuantificará en una cantidad alzada equivalente a la ayuda que dicho local hubiera percibido por su alquiler durante el plazo máximo de percepción de dicha subvención, esto es 24 meses que se ampliarán a 30 meses en el caso de que los solicitantes sean empresas de economía social constituidas como Microcooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Laborales

5.13. La ayuda total reconocida se abonará en soluciones parciales trimestrales, hasta su abono total, comenzando a contar dichos períodos desde el momento en que efectivamente se haya dado inicio a la actividad en el local.

5.14. En caso de aplazamiento del precio de adquisición, por período superior al de dos años a que se refiere la base 5.12, la ayuda se abonará dividiendo la cantidad total reconocida en tantas partes iguales como pagos aplazados en esos dos años. Las soluciones parciales de la ayuda sólo se abonarán en tanto en cuanto se acredite el efectivo abono de tales pagos aplazados.

5.14. En aquellos casos en que la puesta en marcha de la actividad sea posterior a la formalización de la adquisición de la propiedad, la ayuda económica no se reconocerá sino a partir del comienzo efectivo de la actividad en el local de que se trate.

## **VI. Procedimiento.**

6.1. Solicitud.—La solicitud de ayuda ha de presentarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento del Valle de Egüés dentro del plazo de dos meses desde la fecha de inicio de actividad.

Se admitirán aquellas solicitudes, que debido a la fecha de aprobación de la convocatoria no cumplen el requisito del plazo de presentación, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos expuestos en la convocatoria. En este caso el plazo de presentación de solicitudes de dos meses, se contará desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Asimismo se podrá presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. Documentación. – La persona solicitante deberá acompañar a su escrito de petición la siguiente documentación:

–Contrato de arrendamiento o de adquisición de la propiedad, que deberá estar formalizado en escritura pública o en documento privado.

–Documento acreditativo del alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, o contrato de trabajo que justifique la creación de un puesto de trabajo, así como de estar al corriente en el pago de cuotas y cumplimiento de obligaciones en general.

–Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como de estar al corriente en el pago de cuotas y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales en general.

–En caso de alquiler, justificante de transferencia bancaria que acredite el pago mensual del alquiler correspondiente. Esta documentación será requisito indispensable para poder percibir la subvención y se hará llegar trimestralmente al Ayuntamiento del Valle de Egüés mediante registro.

En los casos en los que la parte arrendataria, tenga pactado en su contrato un periodo de carencia, por el que esté exenta del pago de la renta, el derecho de cobro de 24 mensualidades, empezará a contar en el momento en que termine ese periodo de carencia, y se acredite el inicio del pago del alquiler.

–En caso de adquisición de propiedad, justificante de transferencia bancaria que acredite el pago total o parcial, en su caso, del precio de adquisición.

En caso de que la documentación exigida obre en el Ayuntamiento, se incorporará la misma de oficio.

6.3. Cuando el inicio de la actividad sea posterior al de la relación arrendaticia, o al de adquisición del local, la documentación acreditativa de la puesta en marcha deberá presentarse en el plazo de dos meses desde dicha puesta en marcha de la actividad. El abono de la ayuda no procederá sino desde el momento en que la actividad haya comenzado y se haya acreditado tal circunstancia.

6.4. El Ayuntamiento del Valle de Egüés podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada, así como para la comprobación del cumplimiento de los requisitos



establecidos en las presentes bases para poder disfrutar de las ayudas reguladas en las mismas y durante todo el tiempo de disfrute de las ayudas.

6.5. Alcaldía o miembro de la corporación en quien delegue del Ayuntamiento del Valle de Egüés resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención, con informe a la Comisión de desarrollo local. Para el caso de que haya más solicitudes que cuantía a subvencionar, el criterio de adjudicación será el cronológico de presentación de la solicitud con la documentación exigida. Dicha Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro municipal para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado Resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

## **VII. Régimen de compatibilidad e incompatibilidad de las ayudas.**

7.1. Las ayudas ordenadas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras que puedan reconocer otras entidades públicas o privadas.

Cuando las ayudas no municipales tengan por objeto la subvención al alquiler, en ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste del mismo en cómputo anual, mensual y durante toda la vigencia del contrato objeto de subvención. Si se diera tal caso, el Ayuntamiento ajustará sus ayudas hasta hacer coincidir el importe con el de la renta.

7.2. Serán también compatibles con las ayudas al autoempleo y al fomento del empleo que puedan reconocer tanto el Ayuntamiento del Valle de Egüés, como otras entidades públicas o privadas.

7.3. Cuando una persona solicitante pueda beneficiarse de las ayudas al alquiler y de las ayudas por adquisición de locales, sólo podrá reconocérsele la que le corresponda por este último concepto. En el caso del alquiler con opción a compra, por ejemplo, deberá solicitar y cumplir con los requisitos y plazos establecidos para las ayudas al alquiler exclusivamente, con independencia de si se ejercita o no el derecho de opción.

## **VIII. Régimen jurídico.**

8.1. Las ayudas a que se refieren las presentes bases se entenderán a todos los efectos como subvenciones, y su régimen jurídico será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Lo dispuesto en las presentes bases quedará sujeto a lo que establezca la futura ordenanza general de subvenciones municipal, en cuanto a requisitos subjetivos para obtención de ayudas, que serán exigibles a partir de la entrada en vigor de la misma.

8.2. Las condiciones establecidas en las presentes bases en cuanto a personas beneficiarias, actividades y locales, deberán cumplirse durante todo el tiempo para el que sean reconocidas. La falta de cumplimiento en algunos de sus términos será determinante del decaimiento del derecho a percibir las ayudas y de la obligación de restituir las ayudas que hubieran sido percibidas, junto con los intereses legales, desde el momento en que tales condiciones hayan dejado de cumplirse.

8.3. La persona beneficiaria de las ayudas deberá cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como todos los demás extremos establecidos en la misma.

Las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.4. Serán motivos para la anulación de la subvención y, en su caso, el reintegro de cantidades percibidas, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En particular, la simulación de contrato, de su precio o de cualesquiera condiciones que pudieran ser determinantes del reconocimiento de las ayudas.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar

el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Resolución del contrato de alquiler o de adquisición de propiedad por causa imputable a la persona beneficiaria de la subvención y concurrente dentro del plazo máximo de dos años a que se refiere la base 5.11, con independencia del momento en que así sea declarado judicialmente, en su caso.

j) Cese de la actividad por cualquier causa dentro del plazo a que se refiere el supuesto anterior.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Los citados supuestos darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo dispuesto en estas las presentes bases quedará sujeto a lo que establezca la futura ordenanza general de subvenciones municipal, en cuanto a requisitos subjetivos para obtención de ayudas, que serán exigibles a partir de la entrada en vigor de la misma.

Sarriguren, 8 de enero de 2019 – El Alcalde, Alfonso Etxeberria Goñi.